

**CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR DE EMERGENCIA DE 300 KVA TRIFÁSICO, EQUIPOS AUXILIARES Y RESGUARDO PARA INSTALACIONES DE PARQUEO PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**  
**SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SIGMA, INGENIEROS S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] [ ], y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero [ ] [ ], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [ ] [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**" sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [ ] [ ] con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR DE EMERGENCIA DE 300 KVA TRIFÁSICO, EQUIPOS AUXILIARES Y RESGUARDO PARA INSTALACIONES DE PARQUEO PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-32/2016, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre e instale un generador de emergencia de por lo menos 300 KVA en las instalaciones del

parqueo del Edificio Terminal de Pasajeros del aeropuerto Internacional de El Salvador, para que suministre energía eléctrica de emergencia a dicho sector, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-32/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-32/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** La oferta presentada por la Contratista el 9 de mayo de 2016; **III)** Punto Segundo del acta número 2793, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 5 de julio de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2016 a favor de la Contratista; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-967/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 7 de julio de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, **VII)** Modificaciones contractuales, si hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de   
  
 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO: a)** La CEPA realizará dos pagos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato contra la entrega del suministro en las instalaciones del aeropuerto. El cincuenta por ciento (50%) restante contra el acta de Recepción definitiva del suministro ya instalado y operando. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de Recepción de suministro o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección:   
 (iii) NIT:  (iv) NRC:  (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la

información antes descrita. **c)** En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo según lo señala la cláusula décima romano II del presente contrato. c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales c.2 y c.3), a la UACI. ii) Originales de los documentos literales c.2) y c.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. **d)** La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de DOSCIENTOS SESENTA (260) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS DEL SUMINISTRO:** El plazo para la recepción y pruebas del suministro será de doscientos diez (210) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del

Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde será instalado el suministro será en el Parqueo Público del Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Frente al Edificio Terminal de Pasajeros. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro, instalado, operando y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro ya instalado y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de

control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **a)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. **b)** La Contratista contará con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** **a)** En caso de concederle anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar un Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a

partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **b)** Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO.** A solicitud de la contratista la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de las cláusulas tercera literal c) y cláusula décima romano II de este contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo contemplado en la cláusula décima romano II de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación del contrato. **V)** La CEPA se reserva el derecho a modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y

efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) CEPA: [ ]

[ ]

[ ] Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] II)

A la Contratista: [ ] Teléfonos: [ ]

[ ] Correo electrónico: [ ]

[ ] y [ ]. Dirección que se considerará

oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de

Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la

Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador ingeniero Luis Enrique Saget Bonilla, Supervisor Electricista del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quién será responsable de verificar la ejecución y

cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual

de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de

enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

**DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las

obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a

darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-32/2016, caso contrario se

considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

**CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**SIGMA INGENIEROS S.A. DE C.V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Poderado General Administrativo

Ernesto Arquímides Castellón Torres  
Administradora Único Propietario

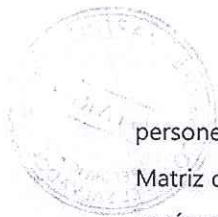


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. Ante **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad





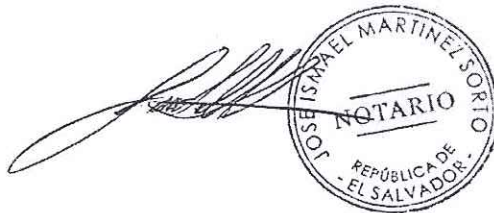
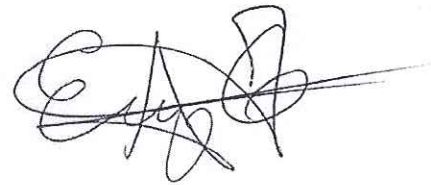
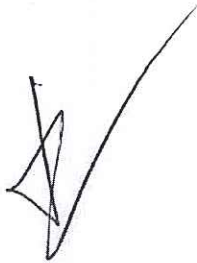
salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] a quien [redacted] do y fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Segundo del acta dos mil setecientos noventa y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el señor **ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [redacted] persona a quien ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**" sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya



personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación "SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rodolfo García Vela, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día del día catorce de mayo de dos mil doce, al número OCHO, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades; por medio de la cual consta que se constituyó la sociedad en mención, y que es de la naturaleza, denominación y domicilio antes descritos; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra, la prestación de servicios de ingeniería eléctrica, civil, mecánica e industrial, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; la Administración y Representación Legal, lo decidirá la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y su respectivo Suplente; tanto el administrador único y su suplente así como los miembros de la junta directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; el Administrador Único o la Junta Directiva tienen a cargo la dirección y administración de la sociedad con las más amplias facultades de gestión; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número Tres, de la Junta General de Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil quince, en donde en el punto tercero se acordó elegir al Administradora Único Propietario de la sociedad, señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres, y como suplente a la señora Nora del Carmen Zaldívar de Castellón, por un período de tres años; que la credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil quince, al número CIENTO TRECE del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades; por lo que dicho nombramiento aún sigue vigente encontrándose el compareciente en el ejercicio pleno de sus más amplias facultades para la suscripción de actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido

otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR DE EMERGENCIA DE TRESCIENTOS KILO VOLTAMPERIOS TRIFÁSICO, EQUIPOS AUXILIARES Y RESGUARDO PARA INSTALACIONES DE PARQUEO PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista suministre e instale un generador de emergencia de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de doscientos sesenta días calendario y el plazo para la recepción y pruebas del suministro será de doscientos diez días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de

más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE. ENMENDADO: e instale un generador de emergencia-VALE.**



MC